



0983
DECRETO N°
30 DIC. 2008

Por el cual se da aplicación a la Resolución N° 120 de Septiembre 17 de 2001 de la CREG y el Decreto No 3735 del 19 de diciembre de 2003 se clasifican como barrios subnormales algunas zonas urbanas del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución N° 120 de la CREG del 2001 y el decreto 3735 de 2003

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política corresponde al municipio ordenar el desarrollo de su territorio, reglamentar los usos del suelo, controlar las actividades relacionadas con la construcción y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 120 de Septiembre 17 del 2001 de la CREG contempla la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de los usuarios residentes en asentamientos humanos que han sido clasificados como tales por la autoridad competente.

Que la ley 388 de 1997 establece que los municipios en ejercicio de su autonomía deberán propender por el uso racional de suelo, la función social de la propiedad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que la ley 136 de 1994 establece que corresponde a los municipios planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio y adelantar las acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio.

Que es necesario determinar los asentamientos urbanos cuyas características socio políticas permitan en los términos de la resolución 120 de Septiembre de 2001 de la CREG a la Empresa de Servicios públicos domiciliarios de energía, prestar este importante servicio básico en condiciones reguladas que generen obligaciones recíproca.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 812 de 2003. Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, previa solicitud por parte del Operador de Red, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de los Barrios Subnormales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud.

Que mediante oficio de fecha 30 de diciembre el operador de red ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicitó a la Alcaldía Mayor de Cartagena certificar si las siguientes zonas hacían parte de barrios clasificados como subnormales:



0983

DECRETO N°

30 DIC. 2008

Por el cual se da aplicación a la Resolución N° 120 de Septiembre 17 de 2001 de la CREG y el Decreto No 3735 del 19 de diciembre de 2003 se clasifican como barrios subnormales algunas zonas urbanas del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

| Barrio | Sector |
|---------------------|---|
| Mirador de la Bahía | Todo |
| Pozón | La Estrella |
| Villa Fanny | Sector Mirador de Simón Bolívar |
| San Pedro Martir | Nelson Arango |
| Fredonia | Entre las Kr. 78 y 79 con cll 15, 16 y 17 |
| Membrillal | Villa Elfride, La Ceiba – Villa Chiry – El Campo. |
| Vereda de Pua | Corregimiento de Arroyo de Piedra |

Que la Oficina Asesora Jurídica ha advertido que las zonas en mención no han sido declaradas como barrios subnormales, no obstante cumplen con las características señaladas en el decreto 3735 del 19 de diciembre de 2003, tales como:

- (i) No cuentan con el servicio público domiciliario de energía eléctrica o este se obtiene a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red (ELECTRICARIBE S.A E.SP.).
- (ii) No se tratan de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, o las respectivas normas de la Ley 388 de 1997.
- (iii) No se trata de zonas donde esté prohibido prestar el servicio según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 812 de 2003.

Por lo anterior, se:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese como barrios Subnormales a los siguientes sectores del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias:

| Barrio | Sector |
|---------------------|---|
| Mirador de la Bahía | Todo |
| Pozón | La Estrella |
| Villa Fanny | Sector Mirador de Simón Bolívar |
| San Pedro Martir | Nelson Arango |
| Fredonia | Entre las Kr. 78 y 79 con cll 15, 16 y 17 |
| Membrillal | Villa Elfride, La Ceiba – Villa Chiry – El Campo. |
| Vereda de Pua | Corregimiento de Arroyo de Piedra |

PARAGRAFO: La clasificación de asentamiento subnormal dada a estos sectores no constituye reconocimiento, legalización ni consentimiento alguno de la ocupación, para los efectos de ley, ya que por encontrarse



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0983
DECRETO N°
30 DIC. 2008

Por el cual se da aplicación a la Resolución N° 120 de Septiembre 17 de 2001 de la CREG y el Decreto No 3735 del 19 de diciembre de 2003 se clasifican como barrios subnormales algunas zonas urbanas del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

disposiciones legales. Por lo tanto la clasificación de asentamiento subnormal dada, es solo para hacer posible la prestación del servicio público básico domiciliario de energía, en los términos de la resolución CREG 120 de Septiembre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Clasifíquese Los anteriores Sectores Subnormales en el estrato N° 1.

ARTICULO TERCERO: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2008.


LUIS ERNESTO ARAUJO (E)
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

Revisó:  Erica Lucia Martinez Nájera - Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: José Vicente Mestre Lombana – Asesor Externo Servicios Públicos.